

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE MAYO DE 1957

Nº 13.234

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 22 de 31 de enero de 1956, por la cual se confirma una resolución.

Contrato Nº 3 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Marcello Borgianni, en representación de la Casa Montecatini, S. A., de Carrara, Italia, en Panamá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 103 de 4 de mayo de 1956, por el cual se nombra una delegada.

Resoluciones Nos. 2337 y 2338 de 3 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 27 de 16 de febrero de 1954, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

Resolución Nº 28 de 16 de febrero de 1954, por la cual se modifica una resolución.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 3706 de 17 de mayo de 1953, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.

Resoluciones Nos. 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712 y 3713 de 18 de mayo de 1953, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 226, 221, 222 y 223 de 21 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 139 de 12 de mayo de 1956, por el cual se hace un censo y un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4353 de 15 de noviembre de 1954, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato Nº 32 de 21 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Juan Gómez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 145 de 12 de marzo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 146 de 12 de marzo de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Contrato Nº 30 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso H. Brid, en representación de "Ventas Generales, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 263 de 30 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 264 de 31 de mayo de 1955, por el cual se crea un cargo.

Contrato Nº 52 de 27 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y María Josefina.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 31 de enero de 1956.

En virtud de recurso de apelación promovido por Jorge Washington Prosperi, mayor de edad, periodista, con cédula de identidad personal Nº 47-58699 contra la Resolución Nº 2, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 28 de enero actual, conoce el Ejecutivo de la acción promovida contra el recurrente Prosperi, en relación con una publicación hecha en el periódico "Justicia", editado en Panamá, distinguido con el Nº 1 y correspondiente a la edición del 25 de enero de 1956.

En la primera página de ese periódico, bajo el título de "Carrousel", se publica un artículo del cual dice el señor Prosperi que ha reproducido de la revista mexicana "Hoy". En ese artículo se calumnia e injuria al ex-Presidente de la República, General José A. Remón Cantera y a su digna viuda, doña Cecilia Pinel de Remón a quienes se imputa falsamente y por exceso de maldad la comisión de delitos. El fin perseguido con esta publicación es tratar de ensuciar limpias reputaciones y rebajar la dignidad del Presidente de la República, don Ricardo M. Arias Espinosa y trata de perturbar por ese medio el orden público.

El señor Prosperi ha apelado de este fallo pero, como quiera que el Órgano Ejecutivo considera que la Resolución recurrida procede en derecho porque es evidente la comisión del hecho punible

y la responsabilidad de su autor que la ha asumido al rendir indagatoria ante el Gobernador de la Provincia.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 2, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 28 de enero de 1956, por medio de la cual impone a Jorge Washington Prosperi una multa de quinientos balboas (B/500.00), convertible en arresto si dentro de las 24 horas después de notificada la resolución de segunda instancia no la hubiere pagado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se llamará El Gobierno y Marcello Borgianni, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29327, en representación de la firma R. Alfaro Borgianni, con Patente General Nº 83, y representante en Panamá de la Casa Montecatini, S. A., de Carrara, Italia, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar al Gobierno el Granito Natural Serizzo Valmasino Oscuro para el revestimien-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

to del Monumento al General José Antonio Remón Cantera, que se erigirá en la ciudad de Panamá, incluyendo también el bloque en bruto sobre el cual será tallada la escultura, de acuerdo con los planos, especificaciones y anexos, dibujos y elementos preparados para su colocación conforme a las especificaciones anexas al Contrato Nº 36 de diciembre de 1955, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Ingeniero William A. Ross.

El valor de este granito CIF en Colón, será de treinta y tres mil trescientos balboas (B/. 33.300.00) y en esa suma estará comprendido el seguro contra rupturas.

b) A despachar al Gobierno el granito en las condiciones anteriormente expresadas, cuatro (4) meses después del perfeccionamiento legal de este contrato, previa confirmación de una carta de crédito a favor de Montecatini, S. A., de Carrara, Italia, irrevocable, hasta quince (15) días después del tiempo convenido para el embarque.

El bloque en bruto indicado en el párrafo a) será embarcado treinta (30) días después de la confirmación de la carta de crédito.

c) A presentar la documentación de embarque del granito, trámite Banco, a nombre de "Comisión Monumento al General Remón", a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

d) A pagar al Gobierno una compensación de treinta balboas (B/.30.00) por cada día de demora injustificada en el embarque del granito a partir de la fecha señalada en la cláusula b) de este contrato.

e) A garantizar el cumplimiento de este contrato mediante fianza constituida en póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República de Panamá, por el cincuenta por ciento (50%) del valor del presente contrato.

El Gobierno se obliga:

1) A abrir una carta de crédito irrevocable, a favor de la Casa Montecatini, S. A., de Carrara, Italia, por la suma de B/.33.300.00, con autorización para envíos parciales y pagos proporcionales. Dicha carta de crédito quedará en vigencia hasta quince (15) días después del tiempo convenido para el embarque total.

El embarque, o los embarques parciales deberán hacerse como indicado en el párrafo c) a nombre de la "Comisión del Monumento al General Remón", y a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En caso de que surgiera algún conflicto de opiniones en la interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes convienen en someter la decisión de los tribunales de justicia panameños.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tener a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Por la firma R. Alfaro Borgianni, representante en Panamá de la Casa Montecatini, S. A., de Carrara, Italia,

Marcello Borgianni.

Aprobado:

Eduardo McCulloch,

Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional, 24 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 103

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra la Delegada de Panamá a la XI Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos ha informado, que atendiendo gentil invitación del Ilustrado Gobierno de la República Dominicana, en cumplimiento del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprobado por la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, Venezuela y a la Resolución XIII de la Décima Asamblea Anual del Organismo en 1955; la Undécima Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, tendrá lugar en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a partir del 1º de junio del presente año.

Que la Honorable Embajada de la República Dominicana en Panamá, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este evento internacional;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, Asamblea, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Goriela Calvo, Delegada de la República de Panamá

en la Comisión Interamericana de Mujeres, Delegada de Panamá a la XI Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, que tendrá lugar en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2397

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2397.—Panamá, 3 de agosto de 1954.

La señora Elsie Henríquez de Standish, natural de Holanda, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Henríquez de Standish ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad holandesa de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-1392; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameña.

En vista de que la solicitud de la señora Henríquez de Standish se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Elsie Henríquez de Standish.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2398

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2398.—Panamá, 3 de agosto de 1954.

La señora Chana Bajtel de Rosembaum, natural de Polonia, solicita al Órgano Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, la señora Bajtel de Rosembaum ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad polaca de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-14593; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Chana Bajtel de Rosembaum se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Chana Bajtel de Rosembaum.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 26 de enero de 1954, solicita el señor José Biayna Culla, varón, mayor de edad, español, casado, con cédula de identidad personal N° 3-14997, la debida autorización para vender al señor Francisco Barrios J., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-6405, el lote de terreno N° 25 de la Sección "A-Bis" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

El mencionado lote lo adquirió el señor Biayna, mediante la Escritura Pública N° 1167 de 29 de julio de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

El lote de terreno arriba citado constituye en el Registro Público la Finca N° 18622, inscrita al Folio 316, Tomo 454, Sección de Panamá.

El Artículo 7º del Decreto 405 de 13 de marzo de 1944, establece que ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes de terreno en la Sección "A-Bis" de "Sitio de Chilibre". La forma indirecta comprende al cónyuga y a los hijos menores de edad".

Según el Artículo 1º del Decreto 79 de 14 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad, o que se le adjudique mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos de que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo.

De los registros y tarjetarios que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que el señor Francisco Barrios J., no es dueño de lote alguno en la mencionada parcelación de "Sitio de Chilibre".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en-efecto se autoriza, la venta que hará el señor Biayna Culla, a favor del señor Francisco Barrios J., ambos de generales expresadas, del lote de terreno Nº 25 de la Sección "A-Bis" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Dicho lote de terreno constituye en el Registro Público la Finca Nº 18622, inscrita al Folio 316, Tomo 454, Sección de Panamá, y fué segregada de la Finca Nº 1127, inscrita al folio 64, Tomo 22, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

En memorial presentado a este Ministerio el 19 de enero de 1954, solicita la señora Celedonia Mojica, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal Nº 47-32757, se modifique la Resolución Nº 4 de 16 de enero próximo pasado, por medio de la cual se autorizó la venta que le hará el señor Jorge Bordanea de la mitad indivisa del lote de terreno Nº 6 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

La modificación solicitada consiste en que la mencionada señora Mojica, al firmar el memorial donde aceptaba la venta que el señor Bordanea le haría de la mitad indivisa del lote de terreno en

referencia, puso Celia Mojica, en vez de Celedonia Mojica, que es su nombre correcto, según consta en su cédula de identidad personal.

Como el error en que incurrió la señora Celedonia Mojica podría traerle inconvenientes tanto al confeccionarse la Escritura de venta como en el Registro Público al inscribirla,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 4 de 16 de enero de 1954, en el sentido de dejar establecido que el verdadero nombre de la compradora de la mitad indivisa del lote de terreno Nº 6, de la Sección "C" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, es Celedonia Mojica y no Celia Mojica, según lo solicita la memorialista, lo cual ha comprobado con su cédula de identidad personal Nº 47-32757.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 3706

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3706. Panamá, 17 de mayo de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución sin número de 31 de octubre de 1952, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Bachaquero", para ser vendida y traspasada al Registro y Bandera de Venezuela, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Bachaquero", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 1732 de 24 de junio de 1946.

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Roy Phillips.

Tonelaje Neto: 2527 Bruto: 4193.

Letras de Radio: H-O-B-O.

Construida en: Haverton Hill On Tees, Inglaterra.

Construida por: Furness Shipbuilding Co. Ltd.

Fecha de construcción: 1937.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3707

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3707. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2661-52 de 23 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Bachelor Boy". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2661-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Bachelor Boy", de 5 de toneladas netas, de propiedad de Panamá Fisheries Corp., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3708

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3708. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2662-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Ocean Lady". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2662-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Ocean Lady", de 18 toneladas netas, de propiedad de la "Pan-ship, Inc.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3709

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3709. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2774-52 de 24 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "B I". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 2372 de 30 de septiembre de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2774-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "B I", de 14 toneladas netas, de propiedad de "Romas Investments Inc.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3710

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3710. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2660-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Mary Ann". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2660-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Mary Ann", de 21 toneladas netas, de propiedad de "Panama Fisheries Corp.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3711

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina

Mercante Nacional.—Resolución número 3711. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 10 de 22 de abril de 1953, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Regina Coeli". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 250 de 20 de abril de 1953.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 30, expedida por la Inspección del Puerto de Bocas del Toro a favor de la motonave "Regina Coeli", de 12½ toneladas netas, de propiedad la "Iglesia Nuestra Señora del Carmen", domiciliada en Bocas del Toro, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3712

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3712. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2652-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Toimi". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2652-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Toimi", de 4 toneladas netas, de propiedad de "Panama Fisheries Corp.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3713. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2653-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el

Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Rebel". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2653-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Rebel", de 19 toneladas netas, de propiedad de "Panama Fisheries Corp.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 220

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombran dos Directoras Especiales en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luz M. S. de Pinzón, Directora Especial de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Alejandro Tapia E. Nº 1, Provincia Escolar de Coclé, cargo que se crea.

Artículo segundo: Nómbrase a Aida P. de Bello, Directora Especial de Tercera Categoría en propiedad, en la Escuela Alejandro Tapia E. Nº 2, Provincia Escolar de Coclé, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 221

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Director Especial en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos A. Carrion, Director de Escuela Primaria de 3ª Cate-

goria en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Francisco Luarca Díaz, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 222
(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Instructor de Deportes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Rogelio García, Instructor de Primera Categoría, adscrito al Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 2º Este Instructor debe presentar al Jefe Departamento de Educación Física y Deportes, para su aprobación, un programa escrito pormenorizado de la labor que va a desarrollar y así mismo rendirá un informe mensual del trabajo realizado, el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del deporte a que se le ha asignado en la República.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo Nº 529 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio y para los efectos fiscales este nombramiento se hace por un término de cuatro meses y comienza a regir desde el 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 223
(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Fernanda Mendieta, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a la siguientes personas:

Odilia M. González, Ana Brunilda Vergara, Rosada Guerrero, Ana Virginia Tejada S., Julio

A. Estrada H., Juana Guardado R., Gabriel Santos Ponce, Diamantina Tapia de Real

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139
(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase a la señorita Teresa Fernández, de Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, a Estenógrafa de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señora América de C. Ruiz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora América de C. Ruiz, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Turismo, con cargo al Art. 653.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4353

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4353.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas J. Bendiburg S., Instructor Agrícola de 2ª Categoría en el Servicio de

Divulgación Agrícola, ha presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota con fecha 29 de octubre de 1954. Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Bendiburg S., y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CCNTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como técnico de Laboratorio de 2ª Categoría en el Depto. Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícolas o en cualquier punto de la República que le designare el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1955.

2º A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando estos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en los lugares que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores inmediatos y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría en el Depto. Técnico de Agricultura, de la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1955.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos balboas (B/200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de enero de 1955.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordena residir allí.

5º A pagarle al contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

7º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Juan Gómez.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ... de de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Merck, fábrica de productos químicos, domiciliada en Darmstadt, República Federal Alemana, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Merck

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos y vendajes para personas y animales, algodón y muselina para vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, drogas del reino vegetal a saber: hierbas, raíces, tallos, partes de troncos, hojas, flor de árboles y frutas y partes de las mismas, alcaloides, aceites eterificados y aceites grasos, resina, goma y goma resina, así como todos los productos derivados de plantas, drogas del reino animal, esto es musgo, castoreo, aceite de hígado de bacalao, extracto de órganos, sueros, venenos para bacterias; productos químicos para fabricación de perfumes galvanoplástica, industria de barniz y de aceites, industria textil, fermentantes, curtiduría, tintorería, fabricación de licor; productos químicos para medios científicos y sintéticos, productos para medios microscópicos y bacteriológicos, productos químicos del reino animal y reino vegetal, minerales y materias primas minerales, así como las sales de ellos derivados, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana número 45659 del 24 de septiembre de 1900, en que consta su renovación por 10 años a partir del 18 de julio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los copropietarios.

Panamá, 12 de noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular color chocolate oscuro, con borde superior e inferior color blanco. La leyenda toda en tipo de letras en blanco, es la siguiente: En la parte superior en el centro aparece la palabra distintiva "Astra" sobre los fulgores de una estrella. Inmediatamente debajo, se lee la palabra "ATHLENE" que constituye el carácter distintivo de la



marca que se desea registrar. En la parte central al lado derecho las palabras "Contra males-tares musculares, dolencias en general y picadas de insectos", y al lado izquierdo "Para aliviar el 'Pié de Atleta'". Contenido: 4 fl. onz., marginando la palabra distintiva "Athlene". En las líneas sucesivas, en el orden siguiente, aparece: Linimento Antiséptico. Contiene: Aceite de Ajenojo, Aceite de Sasafrás, Mentol, Alcohol 13%, Acetona, Color. Aprobado por el Químico Oficial. Perfumería Astra — Panamá, R. P.

La marca se usa para amparar y distinguir un linimento antiséptico, producto de la Perfumería Astra en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y las letras de diferentes tipos.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago de impuestos; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirlo; (c) Poder; y (d) Declaración Jurada.

Panamá, 9 de octubre de 1956.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Ale-

mania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en figura que representa dos manos protegiendo una planta.



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos para exterminar animales y plantas, medios de protección de plantas y abonos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 3 de abril de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 414902, de 21 de febrero de 1930; c) 6 ejemplares de la marca; d) 1 clisé para reproducirla; e) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 20 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Didrothenat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se

ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 667,217; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Neothernat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 667,278; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

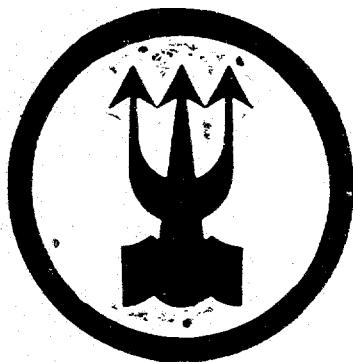
El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa industrial checoslovaca denominada "Sigma Lutin, Narodni Podnik", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Lutin, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un tridente, dentro de un anillo circular,



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar bombas y equipos e instalaciones de bombeo de toda clase, sus partes y accesorios, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1935, y en el comercio internacional desde el año de 1946.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en la República de Checoslovaquia N° 116640, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 23 de octubre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa industrial checoslovaca denominada "Sigma Lutin, Narodni Podnik", organizada

y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Lutin, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SIGMA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar bombas y equipos e instalaciones de bombeo de toda clase, sus partes y accesorios, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1932, y en el comercio internacional desde el año de 1946.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en la República de Checoslovaquia, N° 118299/10760 Olomouc, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 23 de octubre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Golden Arrow

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores y cuellos, pañuelos y corbatas para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 29 de 1948 y tanto en el comer-

cio internacional como en la República de Panamá desde el año 1941 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y/o tejidas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 586,279 de marzo 2 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Dalacin

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sus productos medicinales y farmacéuticos, particularmente preparaciones antibióticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 9 de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.
Panamá, agosto 29 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53.670 de Personas Mercantiles, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

TOBAL

que aparecerá en los envases, literatura y anuncios de todos los productos que en el futuro se elaborarán. Estos incluyen productos farmacéuticos y químicos en general y toda clase de medicinas de patente. La marca TOBAL se usará próximamente en Panamá y se aplicará a los productos o sus envases por etiquetas, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el Poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjuntan etiquetas y la declaración.

Panamá, 16 de agosto de 1956.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ciro Saavedra Espino, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Guararé, Provincia de Los Santos, industrial y con cédula de identidad personal N° 33-1524, de tránsito en esta ciudad, le confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al

abogado Marco Sucre C., quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con oficina en los altos de la casa N° 2-59 de la Avenida Central y con cédula de identidad personal N° 47-10614, para que me represente en la solicitud de registro, y renovación a su vencimiento, de la marca de fábrica JABON TORO.

(y dibujo de la cabeza de un toro), y para que conteste y presente demandas de oposiciones. Le otorgo al Lic. Sucre C. las facultades expresas de sustituir y de recibir. Firma en señal de aceptación del poder especial que le confiero.

Panamá, abril de 1957.

Ciro Saavedra E.

Acepto:

Marco Sucre C.

Y yo, Marco Sucre C., de generales expuestas en el anterior poder, conferido por don *Ciro Saavedra Espino*, solicito a su nombre el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de la cabeza de un toro y las palabras distintivas

JABON



TORO

Esta marca la usa mi poderdante en el comercio nacional desde hace muchos años para amparar Jabón de lavar, y se aplica directamente a los productos o sus envoltorios, ya sea por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio, así como en toda forma de propaganda, y en todo color y tamaño.

Acompaño: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Declaración jurada; c) Copia de la Patente Industrial N° 269; d) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá abril de 1957.

Marco Sucre C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The G. S. Suppiger Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Brooks

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos enlatados —a saber, salsa de tomate, salsa para barracoas, puerco y frijoles con sabor de salsa de tomate, habas con sabor de tocino, fideos con salsa de chile, sopa de vegetales, sopa de tomate, frijoles con salsa de chile, frijoles de mantequilla, maíz machacado, habas, frijoles rojos y papas y habichuelas— (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1912 y en Panamá desde el 13 de julio de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a cada envase individual una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, pintándola directamente en los envases individuales e imprimiéndola, estarciéndola o de otras formas aplicando la marca en la parte exterior de los envases para las unidades individuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 532,325 del 24 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HIT PARADE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de julio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos por medio de etiquetas en las cuales se muestra la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, 11 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Suecia, con oficina en la ciudad de Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ericofon

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos telefónicos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el

1° de abril de 1956, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suecia N° 79,704 de enero 20 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Jefe de la Sección de Patentes y del Vice-Presidente Encargado de la Sección Técnica.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Merck, fábrica de productos químicos, domiciliada en Darmstadt, República Federal Alemana, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo, en cuyo centro aparece un escudo acompañado de otras figuras caprichosas y en su borde inferior las palabras E. MERCK * Darms-



tadt", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasa y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios de germinación (desinfectantes), conservantes para comestibles, productos químicos para medios industriales, científicos y fotográficos, avíos para apagar el fuego, medios para endurecer, medios para soldar, pasta para moldes para uso de dentista, medios para rellenar dientes, materias primas minerales, abonos, materias colorantes, resina, material de curtadura, sales para fuentes y baños, aceites

comestibles, grasas comestibles, alimento dietético, perfumes, cosméticos para el cuerpo y cura de belleza, aceites eterificados, jabones, productos para lavar y blanquear, productos de almidón para la industria química de alimentos, quitamanchas, sustancias para limpiar y pulir, (excepto para cuero, pieles), producto para afilar, amoldar, producto para endurecer madera, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde la fecha de su registro y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana número 551655 del 20 de noviembre de 1942, en que consta su renovación por 10 años a partir del 20 de febrero de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los copropietarios.

Panamá, 12 de noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 E. Market St., Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

Airfoam

La marca será usada por nuestra representada en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cojines, almohadas, colchones, asientos, braceres y almohadillas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los

dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 359,616; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) elisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para la marca "3-T" acompañamos poder a nuestro favor.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BON ACCORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 12 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Wilhelm Hembeck Sohne, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Geveleberg, Alemania, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación



escrita en forma arqueada sobre el dibujo estilizado de un mosquito.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Machetes, guadañas, hoces, y artículos no mecanizados para la agricultura" (Clase 9b de Alemania). Se usa en el comercio nacional de Alemania desde el año de 1931 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos en cualquier color y tamaño y por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 437720, de registro en Alemania; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 24 de agosto de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.
Roberto Jiménez.
Cédula 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Néstor Díaz Gómez, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá con residencia en Avenida Central y calle 23 Este N° 2, soltero, de profesión publicista, portador de la cédula de identidad N° 47-44841, hijo de Jorge Díaz y Hortensia Gómez, solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva ORDESTEL, en todo color, tamaño y estilo de letras, según se detalla.

dula de identidad N° 47-44841, hijo de Jorge Díaz y Hortensia Gómez, solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva ORDESTEL, en todo color, tamaño y estilo de letras, según se detalla.



Esta marca se usará en el comercio de la República de Panamá para amparar un filtro desinfectante que evita contagios al ser colocado en los aparatos telefónicos. La marca consiste en un círculo que en la parte superior lleva la palabra distintiva "ORDESTEL" seguida del significado de la misma: "O. Desinfectadora de teléfonos". ("O." se refiere a la palabra "organización"), y en la parte inferior una leyenda alusiva al propietario de la marca.

Panamá, República de Panamá, 2 de octubre de 1956.

Néstor Díaz Gómez.
Cédula N° 47-44841.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VARIDEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir papel fotográfico sensibilizado (sensible a la luz) (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aparatos científicos y de medición) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de

1952 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 587,215 del 23 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Panamá, Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un ron.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos blancos y un marco dorado en cuyo fondo se destaca una Campaña Tropical. En la parte superior sobre una franja de fondo amarillo orlada en semi-arco se lee la marca de fábrica: SECO CAMPANA.



debajo y en todo el centro de la etiqueta y sobre la Campaña un Dije de contornos dorados y fondo amarillo, se destaca una Antillana con prendas típicas de Martinica. Inmediatamente debajo sobre una franja amarilla orlada se leen las palabras distintivas:

UNICO EN SU CLASE
ESTABLECIDO EN 1909

En las esquinas de la etiqueta se encuentran cuatro puntos rojos lo mismo que en las esquinas del marco.

En la parte inferior y fuera del marco y sobre una franja rectangular se leen en líneas sucesivas las palabras:

PRODUCCION NACIONAL. FABRICADO A BASE DE ALCOHOL RECTIFICADO POR LA CIA. LICORERA DE PANAMA, S.A.—PANAMA, R. P.—CON LA APROBACION DEL QUIMICO OFICIAL.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Humberto Paredes C.

Cédula N° 47-2435.

Panamá, 28 de agosto de 1956.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145

(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Jorge Green, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Elmo Hudson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Baloy, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Felipe Pomares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE**DECRETO NUMERO 146**

(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Basilio Kurucles Loaiza, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Basilio Loaiza, mediante Decreto N° 37 de 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 1956, y Alfonso H. Brid, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13317, en nombre y representación de Ventas Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 20 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente.

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la completa terminación del corte para el ensanche de la laguna y del relleno para ampliación de la pista en el nuevo Hipódromo Nacional "General José A. Remón Cantera", en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que el Contratista suministrará los materiales, equipo, obra de mano y demás facilidades requeridos para la completa y satisfactoria terminación de los trabajos a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los setenta y cinco (75) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Órgano Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos debidamente terminados y recibidos a entera sa-

tisfacción, la suma total de cincuenta y un mil balboas (B/.51.000.00).

Quinto: Es convenido que los pagos para estas obras los hará la Nación por medio de cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados en el curso de dicho periodo. Para autorizarse estos pagos será necesario la aprobación del Ministerio de Obras Públicas o de la persona que este Organismo designe al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe con arreglo a lo estipulado en esta cláusula, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma ésta que le será devuelta al Contratista un (1) mes después de la aceptación final de la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, por medio de Bonos del Estado, cheque certificado, o póliza de una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: Cuando el trabajo esté terminado y sea aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, el Contratista suministrará una póliza de una compañía de seguros, la cual servirá como garantía del trabajo contra materiales y construcción defectuosos. Dicha garantía será por el periodo de un (1) año y cubrirá el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta por el término de un (1) año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura del sitio de la misma y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales.

Décimo: Si el Contratista demora en la construcción de la obra mas del tiempo estipulado en este contrato, se le retendrá como justa compensación, la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) por cada día calendario en exceso del plazo estipulado, hasta la completa terminación y aceptación de la obra objeto del presente instrumento.

Undécimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc. y por cual-

quier otro accidente que sobrevenga por trabajos defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Ventas Generales, S. A.

Alfonso H. Brid.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá.
21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 263

(DE 30 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica, así:

Manuel Gómez, Peón de 3ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes (Sabanas) en reemplazo de Carlos Huff, a partir del 16 de mayo de 1955.

Manuel Puga, Peón de 3ª Categoría, Riego DDT Zona Nº 9 Panamá Oriente, Sede Sabanas, en reemplazo de Pacífico Guillén, a partir del 1º de junio de 1955.

Luis Cedeño, Peón de 5ª Categoría, en La Chorrera, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Constantino Chichaco C., Peón de 3ª Categoría, Riego DDT Zona Nº 3 Chiriquí Oriente, (Sede Remedios) a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Sotero Díaz, Peón de 3ª Categoría, Riego de DDT Los Santos, en reemplazo de Benjamín Domínguez Jr., quien renunció a partir del 16 de mayo de 1955.

Salvador Pérez, Peón de 3ª Categoría, Riego

de DDT, Los Santos, en reemplazo de José Pérez, quien renunció a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 264

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Interno de 2ª Categoría, a B/. 120.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y María Josefa Osorio S., guatemalteca, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la becaria, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Enfermera Obstétrica que durará un (1) año, a partir del 1º de julio de 1955.

Segundo: Durante la duración del curso la becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a las disposiciones que establezca la citada Dirección.

Tercero: El Gobierno concede por este medio a la becaria, una beca para asistir al curso de

adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso primero.

Cuarto: El Gobierno pagará a la becaria la suma de B/. 50.00.

Quinto: Se obliga a la becaria a contribuir al Impuesto de Seguro Social en la proporción establecida por la Ley respectiva.

Sexto: La becaria tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento, motivo de este contrato, la Nación entregará a la becaria, una constancia de Asistencia al Curso de Adiestramiento para Enfermera Obstétrica.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La contratista,
Aprobado: *Josefa Osorio S.*

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de julio de 1955.

Aprobado: RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 55, Asiento 64,056 del Tomo 290 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Vac, Incorporated".

Que al Folio 1, Asiento 68,512 del Tomo 324 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista con derecho a voto de "Vac, Incorporated", sociedad anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá, por el presente, conviene en que dicha sociedad sea y por la presente queda disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Convenio fué protocolizado por Escritura N° 842 de abril 5 de 1957, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de abril de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Registrador General de la Propiedad,

L. 6823
(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por El Banco Nacional contra Francisco Vázquez Díaz, se ha fijado el día treinta de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, el siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca número tres mil ochocientos noventa y seis (2896) inscrita al Folio doscientos cuarenta y seis (246) del Tomo cuatrocientos setenta y ocho (478) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un Lote de terreno o solar ubicado en la acera Este de la calle Quince (15) de febrero, Sección Segunda del área de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con una capacidad superficial de seiscientos metros cuadrados (600 m2), dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, solar de Librado González y solar de Emilio Espino; Sur, solar de Manuel Espino Cano, hoy de Francisco Ruiz; Este, solar de Ipsa Borrero y solar de Manuel María Tejada Mora y Oeste, calle Quince (15) de febrero. En dicho solar se encuentra construida una casa de maderas labradas, de cedros, paredes de bloques, con bases de concreto y piedras y techo de zinc acanalado, la cual mide ocho (8) metros de frente por doce (12) metros de fondo, dando una superficie de noventa y seis metros (96 m2). Dicha casa colinda por el Norte con solar de propiedad de Liberato González, y solar de Emilio Espino; por el Sur, y por el Este, con terreno de la misma finca en la cual ha sido construida; y por el Oeste, con calle Quince (15) de febrero".

Servirá de base la suma de dos mil seiscientos quince balboas con diez centésimos (B/. 2.615.10) y será postura admisible la que cubra los dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de abril de 1957.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 8563
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón N° 18: "Partiendo del punto N° 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 31° 30' Oeste la distancia de 15 Kms. 600 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto N° 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la

publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 19: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 37º 30' Oeste la distancia de 16 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 20: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 42º 30' Oeste la distancia de 18 Kms. 200 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 21: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 46º 30' Oeste la distancia de 19 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 22: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 28º 30' Oeste la distancia de 20 Kms. 900 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-

clusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón N° 23: "Partiendo del punto N° 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 24° Oeste la distancia de 20 Kms. 50 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto N° 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón N° 24: "Partiendo del punto N° 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 18° Oeste la distancia de 19 Kms. 200 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto N° 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3963

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Dolega N° 1: Partiendo del punto N° 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 109° 30' Este la distancia de 20 Kms. 50 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: mil hectáreas (1,000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 8783

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Dolega N° 2: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 49° 30' Oeste la distancia de 17 Kms. 800 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4;

desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 8783
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Dolega N° 3. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 10°30' E. la distancia de 28 Kms. 100 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 8783.
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Dolega N° 4: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 16° Oeste la distancia de 18 Kms. 700 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este pun-

to se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 8783
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Dolega N° 5": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 4° Oeste la distancia de 19 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David; desde este Punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde el Punto 4 se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 8783
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 6. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 19°30' E la distancia de 7 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una

distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 7. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 34° W la distancia de 9 Kms. 200 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Ex-

ploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 8. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 28° E la distancia de 10 Kms. 850 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 9. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 1° E la distancia de 9 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Dolega; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488
(Única publicación)